

000003

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONCERT CONNECT
PRODUCCIONES & REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

QUE CELEBRAN:

ALEXANDRA CHIRIBOGA BASANTES Y OTROS

CUANTÍA: \$. 400,00

Di 4 copias G.S.-----

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, Martes cinco (05) de JUNIO del año dos mil uno, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón, Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores ALEXANDRA ELIZABETH CHIRIBOGA BASANTES, soltera, LUIS ALFONSO ARROBO PALADINES, soltero, ANGELLO JUNIOR NOBOA QUEVEDO, casado y NELSON BOLÍVAR NOBOA VARGAS, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de a siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su**



de escrituras públicas una en la que conste el contrato de Constitución de la Compañía "CONCERT CONNECT PRODUCCIONES & REPRESENTACIONES Cía Ltda." Que se conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la**

presente escritura pública las siguientes personas: Alexandra Elizabeth Chiriboga Basantes, soltera, Luis Alonso Arrobo Paladines, soltero, Angello Junior Noboa Quevedo, casado, Nelson Bolívar Noboa Vargas, casado, los comparecientes intervienen por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "CONCERT' CONNECT PRODUCCIONES & REPRESENTACIONES Cía Ltda.". En consecuencia con la referida manifestación de voluntad, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO: La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONCERT CONNECT PRODUCCIONES & REPRESENTACIONES CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía se denomina Concert Connect Producciones & Representaciones Cía. Ltda. Es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de el previa resolución de la Junta de Socios adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto. Artículo

Tercero.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es: a) promocionar, planificar, asesorar, vender, negociar, organizar todo tipo de eventos, y espectáculos de todo genero y arte, así como importar, exportar aparatos sean estos electrónicos, eléctricos, referentes a sonido, vídeo, iluminación, efectos especiales, software, hardware, así como la producción de eventos y representación de artistas nacionales e internacionales, proyectar, diseñar, dirigir elaborar, publicitar, estudios de marketing, exposición de productos de consumo para el público en general y/o un sector de la población, edición de revistas, folletos, libros, referentes a espectáculos y eventos en general, que sean lícitos. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, servir como empresa de tercerización de personal para eventos, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Artículo Cuarto.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía ~~CONCERT CONNECT PRODUCCIONES & REPRESENTACIONES~~ Cía. Ltda. será el de cincuenta años contados a

de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.

Artículo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios podrá disolver la compañía, en los casos previstos por la Ley de



Compañías en su artículo trescientos sesenta y uno, en la que ésta se encuentra inmersa. Para la liquidación de la Compañía se procederá de conformidad con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dicho certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES:

En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones y demás asuntos

relacionados con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE APORTACION Y PARTICIPACIONES:

En cuanto al canje, anulación, destrucción o deterioro de certificados de participación, a las cesiones, transferencias y demás asuntos relativos a las participaciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley. Ningún socio podrá ceder, vender o enajenar a cualquier título sus participaciones sin el consentimiento unánime de los demás socios.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios con el

quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Artículo 995

Décimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: son

atribuciones de la Junta General: a) Nombrar, por el período de dos años, al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos;

b) Nombrar auditor externo y fijar su remuneración; c) Conocer

anualmente el Balance General, el Estado de Perdidas y Ganancias y los informes presentados por el Gerente General, el Comisario y el Auditor

Externo y resolver sobre los mismos; d) Establecer la política de la

Compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; e)

Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de

gravámenes reales sobre ellos; f) Aprobar los presupuestos elaborados por

el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; g) Resolver sobre el

establecimiento y cierre de agencias y sucursales; h) Establecer los montos

hasta los cuales el Gerente General pueda obligar a la Compañía o, a

nombre de ésta, pueda efectuar inversiones, extender garantías o suscribir

actos o contratos; i) Autorizar los actos, contratos u obligaciones que deba

suscribir así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la

Compañía el Gerente General y que superen los montos que se hallen

autorizados; j) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k)

Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; l) Consentir

en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m)

Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del

contrato social; n) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución

o liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento

para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; o) Acordar

modificaciones al estatuto social; p) Interpretar este estatuto de manera

obligatoria; y, q) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista



en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley a las Juntas Generales. Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; de conformidad al artículo ciento diecinueve de la Ley de compañías la convocatoria podrá hacerse por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía; o por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, firmada por el Presidente o Gerente General, o por quién los estuvieren reemplazándolos. Artículo Décimo Quinto.- QUORUM: Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y estar presente o representado en ella más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Sexto.- MAYORIA: Salvo las excepciones legales y estatutarias,

las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos correspondientes a los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Séptimo.- DERECHO A VOTO.-

En la Junta General cada participación dará derecho al socio a un voto.

Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el socio que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-hoc. Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE LA

COMPañIA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la Junta. Artículo Vigésimo

Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes

del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta



que la Junta General designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General; y f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b)

Actuar como secretario de las Juntas Generales; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas

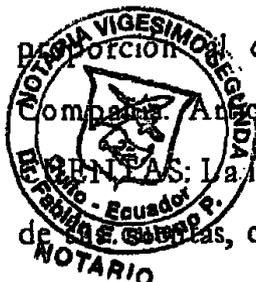
que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, otorgar garantías, efectuar inversiones y, en general, obligar a la Compañía, dentro de los límites que establezca la Junta General; g)

Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones i) Constituir

mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros

en bancos y otras entidades financieras, las mismas que deben ser con formas conjuntas; l) Presentar a la Junta General, para su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de presupuesto e inversiones.

Para el ejercicio siguiente; y, m) Presentar a la Junta General de Socios, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior. CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Cuarto.- EJERCICIO ECONOMICO: EL ejercicio económico de la Compañía se iniciará el uno de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Quinto.- BALANCE ANUAL: El Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Socios el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Vigésimo Sexto.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación del cinco por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. Artículo Vigésimo Séptimo: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Artículo Vigésimo Octavo: ACCESO A LOS LIBROS Y DOCUMENTOS: La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo



podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran.

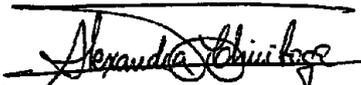
Artículo Vigésimo Noveno.- **NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías.

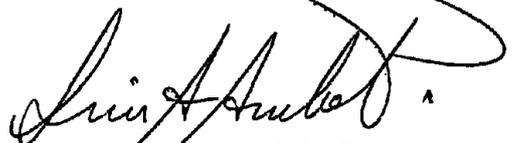
CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES: Los fundadores suscriben el cien por ciento del capital social de cuatrocientos dólares dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Pagan en numerario el cien por ciento del valor total de las participaciones, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se agrega el mismo que se encuentra suscrito y pagado. El cuadro de integración de capital, por lo tanto, es el siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA- CIONES	%
Alexandra Chiriboga	100	100	100	25%
Luis Arrobo	100	100	100	25%
Angello Noboa	100	100	100	25%
Bolívar Noboa	100	100	100	25%
TOTAL	\$400	\$400	400	100%

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento; b) Autorizan a la Abogada Ximena Carvajal Chiriboga con matrícula cinco mil setecientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, para que, a nombre de los fundadores, realice ante la Superintendencia de Compañías y otros organismos competentes, todos aquellos trámites que

sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil; c) Autorizar a la señorita Alexandra Chiriboga Basantes para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con el estatuto, a la Junta General, y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la Compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan. Hasta aquí la minuta firmada por la Abogada Ximena Carvajal con matrícula profesional número cinco mil setecientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR.TA. ALEXANDRA CHIRIBOGA
C.C. 141045134-9


SR. LUIS ARROBO P.
C.C. 170657575-8


SR. ANGELO NOBOA Q.
C.C. 170976785-2


SR. NELSON NOBOA V.
C.C. 171086628-4




Dr. Fabian E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 60101638 abierta el CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CONCERT CONNECT PRODUCCIONES Y REPRESENTACIONES CIA.LTDA.

la cantidad de CUATROCIENTOS USD (400,00)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CHIRIBOGA BASANTES ALEXANDRA E.</u>	<u>100,00</u>
<u>ARROBO PALADINES LUIS ALONSO</u>	<u>100,00</u>
<u>NOBOA QUEVEDO ANGELO JUNIOR</u>	<u>100,00</u>
<u>NOBOA VARGAS NELSON BOLIVAR</u>	<u>100,00</u>
TOTAL	400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 04 DE JUNIO DEL 2001.

Lugar y Fecha de emisión



[Handwritten Signature]
Firma autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171075137-9

CHIRIBOGA BASANTES ALEXANDRA ELIZABETH

15 MAYO 1970

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO: 09 133 06665

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 70

Alexandra Chiriboga
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V1333V1222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NELSON HUGO CHIRIBOGA

CELIA AMERICA BASANTES

QUITO 31-05-90

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD: 101157

Nelson Hugo Chiriboga
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170657575-8

ARROBO PALADINES LUIS ALONSO

30 NOVIEMBRE 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 18 1 115 13685

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

Luis A. Arrobo
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V1333V1222

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

HERRAN ALONSO ARROBO

ELSA VIOLETA PALADINES

QUITO 17/12/93

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD: 2884449

Herran Alonso Arrobo
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170976785-7

NOBOA QUEVEDO ANGELLO JUNIOR

23 NOVIEMBRE 1973

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SANTO DOMINGO

LUGAR DE NACIMIENTO: 19 329 12678

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARDO /CONCEPCION/ 73

Angello Quevedo
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E3333A3222

CASADO

MARIA CRISTINA ALMEIDA E

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

ANGEL HERIBERTO NOBOA VALENCIA

ZOTLA X QUEVEDO BARREZUETA

QUITO 12/01/94

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD: 1912663

Angel Heriberto Noboa Valencia
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171086628-4

NOBOA VARGAS NELSON BOLIVAR

24 MARZO 1976

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO: 07 120 05038

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 76

Nelson Vargas
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3343V1242

CASADO

MARCIA ELIZABETH ACOSTA C.

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE VICENTE NOBOA

MARTHA OCTAVIA VARGAS

QUITO 20/08/96

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD: 1072662

Jose Vicente Noboa
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

Yo, *Abian E. Solano P.*, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a *05 JUN 2001* del año 2001

Abian E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de compañía CONCERT CONNECT PRODUCCIONES & REPRESENTACIONES CIA. LTDA., que otorga Alexandra Elizabeth Chiriboga Basantes y otros, firmada y sellada en Quito a cinco de junio del año dos mil uno.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



RAZON DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía CONCERT CONNECT PRODUCCIONES & REPRESENTACIONES COMPAÑIA LIMITADA, celebrada por Alexandra Chiriboga Basantes y otros ante el suscrito Notario el 05 de Junio de 2001, tomé nota de la resolución que aprueba la constitución de dicha Compañía, con número cero uno.Q.IJ. tres tres uno cuatro, emitida por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías Dra. Esperanza Fuentes de Galindo de fecha 3 de julio de 2.001.- Quito, a tece de julio del año dos mil uno.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



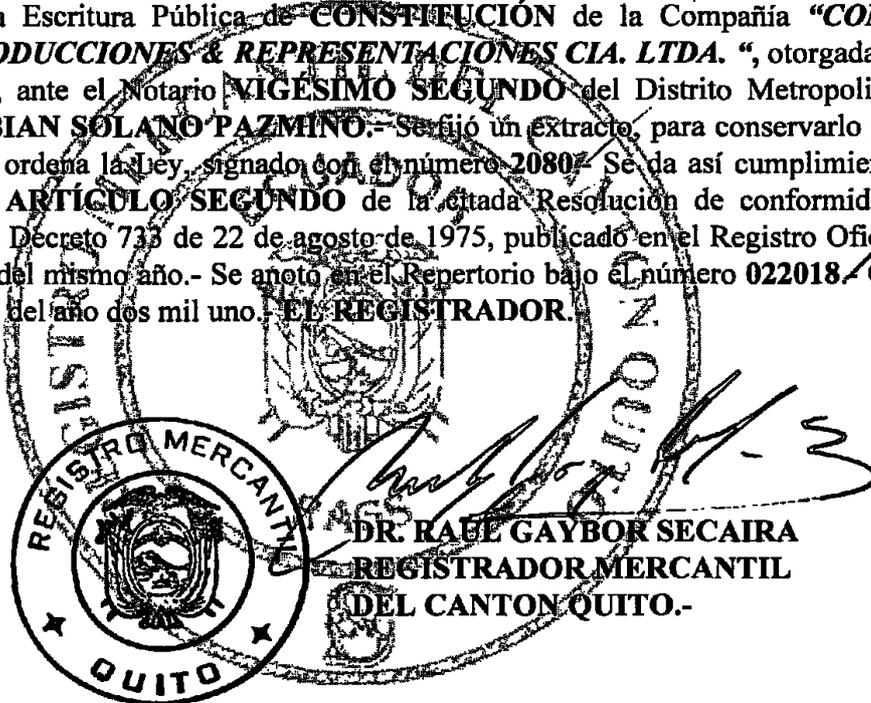


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

000000



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 3 de Julio del 2.001, bajo el número 3332 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CONCERT CONNECT PRODUCCIONES & REPRESENTACIONES CIA. LTDA.", otorgada el 5 de Junio del 2.001, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FABIAN SOLANO PAZMINO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2080.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022018.- Quito, a veinte de Agosto del año dos mil uno. EL REGISTRADOR.



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-